

RESOLUCIÓN Nro.- 0010

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHIGÜINDA

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"...Las Instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución..."*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;
- Que**, el artículo 238 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales..."*;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*;
- Que**, el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural: facultad ejecutiva rurales, que: *d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; ...u) Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural..."*;
- Que**, en el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *"...Que al Ministerio de Relaciones Laborales le compete ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público..."*;
- Que**, el artículo 106 de Ley Orgánica del Servicio Público, determina *"...Que el pago de remuneraciones se hará por mensualidades o quincenas vencidas..."*;
- Que**, el artículo 255 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *"...Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y*



contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento...";

Que, el artículo 90 del Código del Trabajo, establece: *"...El empleador podrá retener el salario o sueldo por cuenta de anticipos o por compra de artículos producidos por la empresa pero tan sólo hasta el diez por ciento del importe de la remuneración mensual..."*

Que, el artículo 400 del Código del Trabajo, establece: *"...Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, de la cantidad que el empleador debiere por concepto de indemnización, se descontará lo que el trabajador adeudare al empleador por anticipos..."*

Que, el artículo 1 del Reglamento y procedimiento para la concesión de anticipos, establece: *"...Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, y sin necesidad de justificación previa podrán conceder uno de los siguientes anticipos: 1.1.- Un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas. ...1.2.- Un anticipo equivalente a una remuneración mensual unificada de la o el servidor..."*;

Que, el literal a) la Norma de Control Interno 405-07 Anticipos de fondos, establece: *"...Las entidades a través de las unidades responsables de la gestión financiera podrán conceder anticipos de las remuneraciones u honorarios señalados en el presupuesto institucional, debidamente devengados, a las servidoras y servidores de la institución de acuerdo a los montos establecidos para el efecto y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída. El valor así concedido será recaudado por la Unidad de Administración Financiera institucional al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones. Por su parte, la institución será responsable del control interno y de la verificación de la capacidad de pago de cada servidor, en aplicación de la normativa vigente..."*;

Que, es necesario regular la concesión de anticipos de sueldo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas para casos excepcionales y ante una situación de emergencia o para acceder a determinados bienes y servicios;

En uso de sus facultades legalmente conferidas en la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

Expedir el: **REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES Y DE LA Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHIGÜINDA**

Art. 1.- Del Anticipo. - Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto institucional, El Secretario Tesorero, a pedido de las y los servidores y las y los obreros de la institución, analizará la existencia de recursos económicos y sin necesidad de justificación previa podrán conceder uno de los siguientes anticipos:

1.1.- Un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas. El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago mensual de las remuneraciones, por el Secretario Tesorero, o quien hiciere sus veces, dentro del plazo solicitado por la y los



servidores y las y los obreros, que no excederá los 12 meses, contados desde la concesión del anticipo en el caso de las y los servidores públicos con nombramiento, y del tiempo estipulado contractualmente para el caso de servidores públicos con contrato de servicios ocasionales.

El descuento por el anticipo concedido, se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido; excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de una remuneración mensual unificada de la o el servidor.

En el caso de los obreros/as se podrá descontar tan sólo hasta el diez por ciento del importe de la remuneración mensual dando cumplimiento al artículo 90 del Código del Trabajo, solo con autorización se podrá descontar más de dicho porcentaje.

1.2.- Un anticipo equivalente a una remuneración mensual unificada de la o el servidor y de la y el obrero, que se descontará hasta en un plazo de 60 días de otorgado el anticipo; o, de ser el caso cuando la o el servidor y de la y el obrero cesare en funciones antes del plazo concedido.

Art. 2.- Garantía. - En el caso de que la o el servidor y la o el obrero cese en sus funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido, se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos o mediante la ejecución de las garantías personales otorgadas para la concesión de este anticipo.

En forma previa a la entrega del anticipo de remuneración las y los servidores y las y los obreros autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo en el pago de sus haberes; y, en caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, autorizará se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores y montos a que hubiere lugar. **ANEXO 1 y ANEXO 2**

Art. 3.- De la solicitud. - Las y los servidores y las y los obreros, solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados en el artículo 1 del presente acuerdo.

Art. 4.- Prohibición. - No se podrá conceder ninguno de los anticipos enunciados en el artículo 1 de este reglamento en los meses de enero y diciembre de cada ejercicio fiscal, ni tampoco podrán proceder a renovación de los anticipos otorgados, mientras no se haya cancelado la totalidad del anticipo.

Se prohíbe conceder anticipos que pasen el ejercicio fiscal.

Art. 5.- De la precancelación.- Se podrán precancelar con fondos propios los anticipos que se hubiere otorgado, pero no podrán solicitar uno cualquiera de ellos para cancelar un anticipo vigente.

Artículo 6.- Falta de pago. - En el caso de que las y los servidores y las y los obreros no cancelare totalmente el monto del anticipo, la institución se comunicará al Ministerio de Trabajo, para que se incluya en el registro de impedidos para laborar en el sector público.





DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La garantía será otorgada por servidores/as y obreros/as que forman parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chigüinda.

SEGUNDA. - En el caso de que las y los servidores y las y los obreros no cancelare totalmente el monto del anticipo procederá a cobrar al garante.

DISPOSICIONES APROBATORIAS

PRIMERA. - El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El presente **REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES Y DE LA Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHIGÜINDA**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Gobierno Parroquial sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho del presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chigüinda, a los 21 días del mes de noviembre del dos mil veintitrés

Sr. Nelson Alfredo Illescas Castro
PRESIDENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
DE CHIGÜINDA

Sr. Israel Fernando Rodríguez Valverde
SECRETARÍO/TESORERO
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
DE CHIGÜINDA

CERTIFICACIÓN: EL **REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES Y DE LA Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHIGÜINDA**, fue puesto a conocimiento del pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chigüinda, en sesión extraordinaria del 21 de noviembre de 2023.

Sr. Israel Fernando Rodríguez Valverde
SECRETARÍO/TESORERO
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE
CHIGÜINDA



SANCIÓN.- La Presidencia del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHIGÜINDA - Chigüinda, a los 21 días del mes de noviembre de 2023, a las 15h45, conforme lo dispone la Ley, sanciono el **REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES Y DE LA Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHIGÜINDA**, por encontrarse dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA.-**



Sr. Nelson Alfredo Illescas Castro
PRESIDENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE
CHIGÜINDA

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHIGÜINDA, proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor Sr. Nelson Alfredo Illescas Castro, Presidente del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHIGÜINDA**, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO.** -



Sr. Israel Fernando Rodríguez Valverde
SECRETARÍO/TESORERO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE CHIGÜINDA





Anexo 1

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHIGÜINDA
SOLICITUD DE ANTICIPO DE REMUNERACIÓN EL SERVIDOR PÚBLICO

PARA: Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chigüinda

DE: **CARGO:**

VALOR:

En aplicación al **artículo 255.- Anticipo de remuneraciones** del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, solicito a usted, se digne aprobar la concesión de un Anticipo de Remuneración a favor del suscrito, por lo cual autorizo se descuenta de mi Remuneración Mensual Unificada el valor recibido en cuotas mensuales considerando que en el mes de diciembre se descuenta el equivalente del 70% de la RMU y en el caso de cesación de funciones o terminación del contrato se me descuenta de mi liquidación de haberes.

Bajo mi responsabilidad solicito que el valor del préstamo se descuenta en cuotas fijas de mi Remuneración Mensual Unificada.

FECHA.....

FIRMA:.....

Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días.

GARANTÍA

Yo,garantizo el anticipo de remuneración a favor de señor (a) (ita)..... y caso de ser necesario autorizo que se descuenta de mis haberes mensuales y liquidación en caso de incumplimiento de pago por mi garantizado, para lo cual suscribo la garantía correspondiente.

FECHA.....

FIRMA:.....





PARA USO EXCLUSIVO DEL ÁREA FINANCIERA

CERTIFICA: Que revisados los saldos del servidor solicitante a la presente fecha, consta registrado como saldo en cuentas por cobrar "Anticipo de Remuneraciones" el valor de USD.; los mismos que serán descontados hasta el de del año 20.....

INGRESOS: Remuneración unificada USD

CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO: USD

Por lo que antecede, si () no () tiene capacidad de endeudamiento.

FECHA.....

FIRMA:.....
SECRETARIO - TESORERO

AUTORIZACIÓN

Por lo que antecede, se autoriza la entrega del valor de USD.; por concepto de anticipo de sueldo, valor que será descontado conforme lo dispone el artículo 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

FECHA.....

FIRMA:.....
PRESIDENTE





Anexo 2

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHIGÜINDA

SOLICITUD DE ANTICIPO DE REMUNERACIÓN DEL OBRERO

PARA: Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chigüinda

DE:**CARGO:**.....

VALOR:

En aplicación al **artículo 90** del Código del Trabajo, solicito a usted, se digne aprobar la concesión de un Anticipo de Remuneración a favor del suscrito, por lo cual autorizo se descuenta de mi Remuneración Mensual Unificada el valor recibido en cuotas mensuales y en el caso de cesación de funciones o terminación del contrato se me descuenta de mi liquidación de haberes.

Bajo mi responsabilidad solicito que el valor del préstamo se descuenta en cuotas fijas de mi Remuneración Mensual Unificada.

FECHA.....

FIRMA:.....

Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días.

GARANTÍA

Yo,garantizo el anticipo de remuneración a favor de señor (a) (ita)..... y caso de ser necesario autorizo que se descuenta de mis haberes mensuales y liquidación en caso de incumplimiento de pago por mi garantizado, para lo cual suscribo la garantía correspondiente.

FECHA.....

FIRMA:.....





PARA USO EXCLUSIVO DEL ÁREA FINANCIERA

CERTIFICA: Que revisados los saldos del servidor solicitante a la presente fecha, consta registrado como saldo en cuentas por cobrar "Anticipo de Remuneraciones" el valor de USD.; los mismos que serán descontados hasta el de del año 20.....

INGRESOS: Remuneración unificada USD

CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO: USD

Por lo que antecede, si () no () tiene capacidad de endeudamiento.

FECHA.....

FIRMA:.....
SECRETARIO - TESORERO

AUTORIZACIÓN

Por lo que antecede, se autoriza la entrega del valor de USD.; por concepto de anticipo de sueldo, valor que será descontado conforme lo dispone el artículo 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

FECHA.....

FIRMA:.....
PRESIDENTE





TABLA DE AMORTIZACION DE PAGOS

MES	VALOR
ENERO	
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	

FECHA.....

FIRMA:.....
SECRETARIO - TESORERO

FIRMA:.....
BENEFICIARIO

